

TECNOLOGÍA: RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

DOI: <https://doi.org/10.35588/wddtjs54>

Productos tecnológicos como bienes esenciales ante una crisis sanitaria

Technological products as essential goods in a health crisis

Produtos tecnológicos como bens essenciais diante de uma crise sanitária

Edición N°56 – Agosto de 2026

Artículo Recibido: 20 de agosto de 2025

Aprobado: 05 de agosto de 2026

Publicado: 09 de septiembre de 2026

Autor:

David Alejandro Rodríguez-Guerra¹

Resumen:

La crisis sanitaria mundial producida por el COVID-19 demostró el carácter imprescindible de la tecnología. En particular, las "Tecnologías de la Información y Comunicación" permitieron la continuidad de importantes rubros y actividades de la sociedad. Para prácticamente cualquier actividad que se desarrolló durante la crisis este tipo de tecnología estuvo presente. Desde estudiar y trabajar hasta asistir a audiencias judiciales. La esencialidad de los productos tecnológicos fue reconocida y declarada por la jurisprudencia tanto judicial como administrativa de nuestro país. En dicha virtud se señaló que el rubro de la comercialización de bienes tecnológicos, tales como computadores, celulares, y otros de igual naturaleza, pertenecía a un rubro

¹ Dr(c). Profesor, Universidad Diego Portales. Santiago, Chile. Correo electrónico: david.rodriguezg@mail.udp.cl, <https://orcid.org/0000-0003-3342-2042>

esencial imprescindible para el funcionamiento de la sociedad. Por ello, este debía ser autorizado para continuar su ejecución y operatividad durante la crisis. Esto se tradujo en que los trabajadores que desarrollaban sus labores para empresas dedicadas a dicho rubro pudieron movilizarse por la ciudad desplazándose por sectores que se encontraban en cuarentena territorial para asistir a trabajar. De esta manera, existe un reconocimiento a la esencialidad de los productos tecnológicos en tiempos de crisis sanitaria el cual puede ser considerado en caso de situaciones de emergencia futura.

Palabras clave: Tecnologías de la información y comunicación, productos tecnológicos, crisis sanitaria, bienes esenciales.

Abstract:

The global health crisis caused by COVID-19 demonstrated the essential nature of technology. In particular, “Information and Communication Technologies” enabled the continuity of important areas and activities of society. This type of technology was present in virtually every activity that took place during the crisis. From studying and working to attending court hearings. The essential nature of technological products was recognized and declared by both judicial and administrative jurisprudence in our country. In this regard, it was pointed out that the sale of technological goods, such as computers, cell phones, and other similar items, belonged to a category that was essential for the functioning of society. Therefore, it had to be authorized to continue operating during the crisis. This meant that workers employed by companies in this sector were able to move around the city, traveling through areas under territorial quarantine to attend work. In this way, the essential nature of technological products in times of health crisis is recognized, which should be taken into account in future emergency situations.

Keywords: Information and communication technologies, technological products, health crisis, essential goods.

Resumo:

A crise sanitária mundial provocada pela COVID-19 demonstrou o caráter indispensável da tecnologia. Em particular, as «Tecnologias da Informação e



Comunicação» permitiram a continuidade de importantes setores e atividades da sociedade. Praticamente todas as atividades realizadas durante a crise contaram com a presença desse tipo de tecnologia. Desde estudar e trabalhar até comparecer a audiências judiciais. A essencialidade dos produtos tecnológicos foi reconhecida e declarada pela jurisprudência judicial e administrativa do nosso país. Nesse sentido, foi apontado que o setor de comercialização de bens tecnológicos, tais como computadores, telemóveis e outros de natureza semelhante, pertencia a um setor essencial e indispensável para o funcionamento da sociedade. Por isso, este deveria ser autorizado a continuar a sua execução e operacionalidade durante a crise. Isso significou que os trabalhadores que desenvolviam suas atividades para empresas dedicadas a esse setor puderam circular pela cidade, deslocando-se por setores que estavam em quarentena territorial para ir trabalhar. Dessa forma, existe um reconhecimento da essencialidade dos produtos tecnológicos em tempos de crise sanitária, o que deve ser considerado em caso de situações de emergência futuras.

Palavras-chave: Tecnologias da informação e comunicação, produtos tecnológicos, crise sanitária, bens essenciais.

1. INTRODUCCIÓN

No es una exageración afirmar que la pandemia provocada por el Covid-19 cambió la forma de vida de millones de personas e incrementó el uso de la tecnología a todo nivel (Parra-Rocha y otros, 2022, p. 17). A diferencia de pandemias ocurridas con anterioridad en la historia cabe destacar que, en esta por el momento en que ocurrió, propulsó el protagonismo de las tecnologías digitales. Esta importancia se verificó a nivel del funcionamiento de los sistemas de salud (véase Barreto-Pin y otros, 2022, pp. 479-494), el comercio, la educación, entre otros. Inclusive, se ha manifestado que aquellas se presentaron como una condición "ineludible para la consolidación de proyectos democráticos de inclusión social" (Lugo y otros, 2022, p. 13). En ese entendido, como se explicará en este manuscrito, la tecnología fue pieza fundamental para la continuidad del funcionamiento de la sociedad.

En Chile, para evitar las graves consecuencias que el confinamiento y la cuarentena pudieron haber provocado en la subsistencia de la población, la Administración del Estado efectuó un catálogo de actividades o rubros considerados esenciales. En dicha virtud, aquellos podían mantener su funcionamiento durante la pandemia y permitían a los trabajadores de dicho rubro desplazarse por sectores o localidades que se encontraban en cuarentena territorial. Uno de dichos rubros era el de "comercio de bienes esenciales de uso doméstico".

2. METODOLOGÍA

Así, la hipótesis de investigación del presente trabajo es que los productos tecnológicos, y las Tecnologías de la Información y Comunicación en general, son bienes esenciales y que, por tanto, ante crisis sanitarias, su comercio debe ser considerado un rubro esencial para el funcionamiento de la sociedad. Esto, con la finalidad de permitir y fomentar la ejecución de dicho rubro y comercialización de aquellos productos en tiempos de crisis sanitarias. Por ello, el objetivo del presente trabajo es analizar conjuntamente la normativa vigente durante la pandemia y el uso que tuvieron aquellas tecnologías durante ella para examinar si, jurídicamente, puede afirmarse que forman parte de un rubro esencial.

Metodológicamente, el enfoque del presente trabajo será jurisprudencial, analizando la visión de un Juzgado de Letras del Trabajo y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud al momento en que ambas debieron enfrentarse a casos concretos, en los cuales, el punto de conflicto radicó en si la comercialización de Tecnologías de la Información y Comunicación y, específicamente, productos tecnológicos, formaban parte de un rubro esencial durante la pandemia producida por el Covid-19.

Se ha optado por limitar el enfoque a un estudio jurisprudencial puesto que se pretende examinar la visión de dichos órganos jurisdiccionales al tener facultades para interpretar la normativa sanitaria al momento de resolver casos sometidos a su conocimiento y, de esta manera, identificar los criterios interpretativos empleados. La

bibliografía existente en torno a los usos de la tecnología durante la pandemia es consistente en afirmar la importancia de aquella. De esta forma, el enfoque jurisprudencial permitirá contrastar lo dicho por la literatura, con lo decidido por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, se hará aplicación del método dogmático de investigación jurídica el cual tiene como punto de partida los enunciados normativos. Para efectos de este trabajo, aquel método se utilizará para el estudio de la normativa vigente en materia sanitaria durante el estado de excepción constitucional provocado por el Covid-19. Así, en su aplicación, se buscará desentrañar el sentido y alcance de aquellas disposiciones jurídicas aplicadas en los casos concretos.

Para cumplir con el objetivo planteado, primero se presenta el análisis de la relevancia adquirida por la tecnología en tiempos del Covid-19; luego se examinará la visión de la jurisprudencia, tanto judicial como administrativa, al enfrentarse a casos en que una empresa dedicada a la venta de productos tecnológicos fue multada por hacer comparecer a sus trabajadores a sus dependencias y; finalmente, se exponen unas breves conclusiones.

3. DESARROLLO

3.1 El Covid-19 y la tecnología

Como se indicó, la tecnología tuvo un fuerte protagonismo durante la pandemia producida por el Covid-19. Fue en este contexto en que se verificó la relevancia de las denominadas "Tecnologías de la Información y Comunicación" (en adelante "TIC"), las cuales comprenden teléfonos, celulares, la imprenta, el correo, los computadores y, fundamentalmente, el internet (Heinze y otros, 2017, p. 150). En dicha medida, para efectos del presente trabajo, se entenderá que los productos o dispositivos tecnológicos son tipos de TIC, pues se ha manifestado que estas se definen "como dispositivos tecnológicos que permiten editar, producir, almacenar, intercambiar y transmitir datos entre diferentes sistemas de información" (Mosquera-González y otros, p. 122).

En relación a ellos se ha dicho que la revolución tecnológica producida por la aparición de las TIC y el internet ha potenciado la relación entre personas y cambiado los parámetros estructurales de la sociedad, afectando el transporte, el comercio, los hábitos, la educación, entre otros (Ríos-Escalier, 2021, p. 61).

En atención a aquello se ha manifestado que "La ciencia y la tecnología, se consideran necesarias para lograr una sociedad donde sus habitantes tengan una mejor calidad de vida" (Nivela-Cornejo y otros, 2021, p. 814). La importancia de la tecnología fue destacada en época de la pandemia, pues se evidenció su importancia en la lucha contra el Covid-19 (Hernández-Rivera, 2021, p. 3).

En la época de pandemia, la Organización Mundial de la Salud (OMS), y los respectivos ministerios de salud de cada país, recomendaron y forzaron la aplicación de medidas extraordinarias de distanciamiento social para contener la enfermedad. Esto provocó un aumento en el uso de internet y de herramientas digitales. Estas fueron utilizadas no tan sólo para entretener, sino que permitió que muchas actividades productivas se trasladaran al teletrabajo lo cual, sumado al uso de los dispositivos tecnológicos, permitieron dar continuidad a las actividades. Esto permitió vislumbrar la esencialidad de las TIC en dicho momento (Bravo, 2022, p. 3). El aumento del uso de internet y de las TIC fue notorio en Chile. El Ministro de Hacienda de la época, Mario Marcel, dio cuenta de cómo el retiro de ahorros previsionales dio un empuje significativo al consumo de bienes, dentro de los cuales se evidenció que los productos electrónicos para el equipamiento del hogar y productos tecnológicos fueron parte de dichos bienes (Marcel, 2020). Dicho aumento produjo también un cambio en los hábitos de las personas. Es aquello lo que puede explicar que, inclusive una vez la emergencia sanitaria cesó, el uso de las TIC han mantenido su protagonismo. Pueden mencionarse dos ejemplos evidentes.

1. A producto de las cuarentenas, totales o parciales, que fueron aplicadas en Chile durante la pandemia la cantidad de compras que comenzaron a celebrarse a través

de medios electrónicos con despacho a domicilio aumentó notoriamente. Con fecha 17 de junio de 2020, a tan sólo meses del primer caso confirmado de Covid-19 en Chile, el Servicio Nacional del Consumidor informó que las compras por internet habían aumentado más de un 200% (Servicio Nacional del Consumidor, 2020). Asimismo, la Cámara de Comercio de Santiago informó que durante el año 2024 el comercio electrónico logró crecer un 8% (Cámara de Comercio de Santiago, 2025). Esto demuestra que la contratación electrónica de productos no descendió una vez la pandemia quedó atrás.

2. Por otra parte, como segundo ejemplo, con fecha 30 de noviembre de 2021 se dictó la Ley N° 21.394 la cual "Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública". En virtud de ella se modificaron diversos cuerpos normativos para permitir la autorización de comparecencia remota por videoconferencia a las partes para poder asistir a audiencias judiciales, sin necesidad de desplazarse de forma presencial hacia los respectivos tribunales de justicia. La ley se encuentra vigente, así como las normas que introdujo o modificó con esa finalidad, pese a que la pandemia que forzó su publicación ya ha sido considerada superada.

A producto de la publicación de la Ley la Excelentísima Corte Suprema publicó el Auto Acordado N°271 con fecha 18 de diciembre de 2021 en el cual se señala expresamente que durante la pandemia el Poder Judicial privilegió el uso de vías remotas para dar continuidad al servicio judicial, mantener el acceso a la justicia y resguardar la salud de los usuarios. Años más tarde, con fecha 13 de diciembre de 2024, publicó el Auto Acordado N°275 que regula el teletrabajo de forma general, demostrando que dicha modalidad de trabajo se instauró pese a que las cuarentenas ya habían cesado.

Corresponde señalar que la alta cantidad de contratos celebrados a distancia por medios electrónicos surgió como una necesidad de abastecimiento en momentos en los cuales el confinamiento obligatorio impedía el desplazamiento físico de las

personas. Lo mismo puede afirmarse respecto de la forma de administración de justicia. Para mantener dicho funcionamiento, evitar la acumulación de causas paralizadas y no dejar a las partes en estado de indefensión, se promovió la posibilidad de audiencias remotas, justamente por la imposibilidad de desplazamiento hacia los tribunales de justicia. Esto evidencia la esencialidad y relevancia de la tecnología en momentos de crisis sanitaria. Sin embargo, el necesario uso de TIC durante la pandemia Covid-19 cambió la forma y los hábitos en que las personas se relacionan con los mercados y la forma de administrar justicia y, hasta el momento, no se percibe que esta nueva forma de vivir vaya a cambiar pronto. Visto el protagonismo que tuvo la tecnología en la mantención del funcionamiento de la sociedad, corresponde analizar ahora la visión jurisprudencial respecto a dicho protagonismo y, en atención a aquella, verificar si es posible afirmar que las TIC, incluyendo los dispositivos o productos tecnológicos, forman parte de un rubro esencial que permita argumentar que los trabajadores que se dediquen a él pueden desplazarse en zonas de cuarentena.

En conformidad a lo anterior se efectuará un estudio bajo el formato de un ensayo sustentado en dos casos resueltos en el año 2021. La información que da origen al análisis de los casos proviene de la revisión de las resoluciones, tanto judicial como administrativa, dictadas en cada uno de ellos. El diseño metodológico adoptado presenta dos limitantes principales. En primer lugar, al tratarse de un estudio de dos casos específicos, las conclusiones no pueden resultar generalizables a la totalidad de procedimientos sobre la materia. En segundo lugar, el análisis se circunscribió a las respectivas resoluciones sin contemplar las restantes piezas documentales que formaban parte de los expedientes de cada causa. Por ello, no se consideraron directamente los escritos presentados por la empresa fiscalizada, ni sus medios de prueba, ni otros instrumentos, elementos o documentos extraprocesales. En otros términos, los hechos de cada caso, la defensa de la fiscalizada y la decisión de cada órgano jurisdiccional fueron identificados totalmente en las respectivas resoluciones y tan sólo se tuvieron presente aquellas para efectuar el análisis sin tener a la vista los demás insumos de cada expediente.

2.2 Dos casos resueltos por la jurisprudencia judicial y administrativa

Durante la pandemia una empresa dedicada a la comercialización de dispositivos tecnológicos fue multada dos veces por haber hecho comparecer a sus trabajadores a sus dependencias siendo que estos tenían su domicilio en zonas de cuarentena. En virtud de aquello los respectivos entes fiscalizadores consideraron que la venta de dispositivos tecnológicos no era un rubro esencial, por lo que la empresa había infringido las normas reguladoras del desplazamiento de personas en zonas de cuarentena territorial haciendo procedente una sanción pecuniaria a la empresa. A continuación, se analizarán ambos casos.

2.2.1 Reclamación de multa administrativa en Causa Rit N° I-286-2020 del 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago

El caso trata sobre una fiscalización acontecida el día 09 de noviembre de 2020 iniciada por la Inspección Comunal del Trabajo de La Florida. La fiscalización se efectuó en una de las tiendas emplazadas en el Mall Florida Center la cual se dedicaba a la comercialización de productos tecnológicos. En dicha oportunidad el Inspector Comunal notificó un Requerimiento de Documentación y Citación solicitando contratos de trabajo, registro de control de asistencia y anexos de contrato.

En virtud de la revisión de dicha documentación el Inspector identificó que uno de los trabajadores de la empresa prestó servicios el día domingo 01 de noviembre de 2020 siendo que aquel tenía su domicilio en la comuna de Puente Alto, la cual en dicha fecha se encontraba en fase de "Transición". En dicha fecha se encontraba vigente la Resolución Exenta N°591 del Ministerio de Salud que disponía medidas sanitarias por brote de Covid-19 y dispuso el plan "paso a paso". En el capítulo II, N° 58 de dicha resolución se definió que "Se entenderá que una localidad está en Transición, cuando la autoridad sanitaria haya dispuesto por resolución, la cuarentena de dicha localidad sólo con efecto durante los días sábado, domingos y festivos". Así las cosas, el trabajador asistió a trabajar un día en el cual debía estar en confinamiento.

Al 01 de noviembre de 2020, se encontraba vigente el Instructivo para Permisos de Desplazamiento Vigente a partir del 23 de octubre de 2020 y en él la autoridad administrativa efectuó una definición de conceptos que fueron útiles para identificar qué reglas regían en dicha época. Uno de esos conceptos fue el de "Permiso Único Colectivo". En conformidad al Instructivo, dicho permiso "Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señala en este instructivo, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la Comisaría Virtual. Este permiso se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda". En dicha virtud, estando la comuna de Puente Alto en fase de Transición en aquella época, la única manera en que podía ser jurídicamente admisible que un trabajador se desplazara presencialmente hacia su trabajo, desde dicha comuna, era en virtud de un Permiso Único Colectivo. Sin embargo, para que aquel fuese válido y cumpliera la función de efectivamente permitir el desplazamiento de trabajadores, la empresa o institución que lo solicitaba debía ser de un rubro esencial.

En el mismo Instructivo, en su apartado V, se definió qué actividades se encontraban reconocidas para poder obtener un Permiso Único Colectivo, entre los que se señaló: servicios de utilidad pública, seguridad, prensa, alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico, educación y servicio público. Tratándose de los trabajadores de la actividad referente a alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico el Instructivo señalaba que estos eran: Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de bienes esenciales para uso doméstico y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. En ese escenario, el Instructivo definió, asimismo, lo que se entendería por bienes esenciales de uso doméstico señalando

que "Son aquellos bienes que tienen por fin ser utilizados o consumidos por las personas dentro del domicilio y aquellos necesarios para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del mismo". Con estos antecedentes la empresa fiscalizada configuró su defensa.

La empresa argumentó que los productos tecnológicos que comercializaba tenían un uso esencial e imprescindible en aquella época en el hogar, pues permitían el teletrabajo, la asistencia a clases online, la asistencia a audiencias judiciales, la comunicación con familiares, y la compra de insumos básicos por delivery, actividad esta última, que fue expresamente catalogada como esencial en el mismo Instructivo.

En esa misma línea la fiscalizada indicó que se haría aplicable la Resolución Exenta N°133 del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 2020, vigente a la época de los hechos, la cual "señala las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley N° 21.227". Dicha resolución exenta, en su artículo segundo N°2 manifestaba: "Declárase que las siguientes actividades o establecimientos de los territorios señalados en el resuelto primero, estarán exceptuados de la paralización de actividades, sin perjuicio del funcionamiento necesario o indispensable referido en el resuelto tercero de la presente resolución:", y en su numeral cuarto indicaba:

"4.- Alimentos y comercio esencial

a. Supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción de alimentos y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, entidades que se dediquen a la producción, distribución, comercio y delivery de alimentos o de bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Además, las ferias libres respecto de los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad".

El 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago razonó que, en consideración a que la enfermedad del Covid-19 fue declarada pandemia por parte de la OMS y que en Chile mediante el Decreto N° 104 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se declaró el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, se implementaron una serie de medidas para instaurar el aislamiento o cuarentena y el denominado plan paso a paso.

Así, el Juzgado manifestó expresamente que "dada la extensa cuarentena a la cual se vio enfrentada la Región Metropolitana, se tuvo que ir implementando formas diversas de abordar el trabajo, siendo el teletrabajo el mecanismo más utilizado, a lo cual se une la instauración de clases de educación preescolar, básica, media y universitaria, a través de videoconferencias. Esta realidad, implica que la utilización de computadores, teléfonos celulares, y bienes similares se han transformado en un bien esencial de uso doméstico, no solamente de importancia como indica la reclamada, sino que resultan fundamentales para desempeñar diversas funciones, como las antes expresadas, y asimismo para realizar compras on line, reuniones de diversa índole, entre otras. Ello exige contar con insumos computacionales y elementos que permitan el acceso a internet". En ese sentido, el Juzgado declaró que la empresa fiscalizada, al dedicarse a la venta de aparatos tecnológicos e insumos asociados a estos, puede ser catalogada como una empresa que forma parte de un rubro esencial.

2.2.2 Resolución N°21131709 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud

El día 29 de julio de 2020 un funcionario de la Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en un establecimiento comercial ubicado en la comuna de Las Condes, para fiscalizar a una empresa dedicada a la venta de productos tecnológicos. Cabe recordar que la empresa fiscalizada en esta oportunidad, fue la misma objeto de la fiscalización descrita en el apartado anterior, pero en otra de sus sucursales. Según consta en el Acta de Inspección N°4348 de la misma fecha se constató lo siguiente:



"Persona fiscalizada en traslado a su trabajo desde comuna en cuarentena, a comuna de Las Condes. Realiza trabajos no esenciales (venta de computadores y otros)".

En dicha oportunidad la fiscalizada presentó una defensa similar a la expuesta en el caso anteriormente descrito. Así, afirmó que la trabajadora fiscalizada contaba con Permiso Único Colectivo para dirigirse a una de sus sucursales, y así realizar su trabajo. Al respecto, dicho permiso fue obtenido en atención a lo dispuesto en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento vigente a la fecha, ya que la actividad desarrollada por la empresa es de carácter esencial, debido a que se dedican a la provisión de recursos tecnológicos para la seguridad, y comercializan bienes esenciales de uso doméstico. La empresa destacó que sus productos tienen un uso esencial e imprescindible en el hogar, dado que permiten el teletrabajo, la asistencia de clases online, la asistencia a audiencias judiciales, la comunicación con familiares, y la compra de insumos básicos por delivery. Además, las actividades detalladas anteriormente, también son consideradas como esenciales, según lo dispuesto en la Resolución N° 133/2020 del Ministerio de Hacienda. A su vez, según el documento "Estrategia Gradual 2020" del Ministerio del Interior y Seguridad Pública los trabajadores de una actividad esencial, "siempre pueden ir a trabajar con el permiso único colectivo".

En dicha consideración la Secretaría Regional Ministerial resolvió que "luego de analizados debidamente los autos, es posible constatar que la actividad de la sumariada consiste en comercializar productos electrónicos y computacionales, los cuales a su vez son utilizados a nivel doméstico para diversas funciones cotidianas de importancia. En consecuencia, dicha actividad es considerada de carácter esencial de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, por lo que la trabajadora fiscalizada utilizaba un Permiso Único Colectivo conforme a lo establecido en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento vigente a la fecha de la fiscalización. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procederá a sobreseer a la sumariada del presente sumario, en atención a que no es posible constatar hechos constitutivos de infracción sanitaria".

2.3 El reconocimiento a la esencialidad de productos tecnológicos y TIC

En las respectivas resoluciones no se hace mención a las TIC, sin embargo, el Juzgado utiliza la expresión "bienes similares" luego de referirse a computadores y teléfonos celulares y, por su parte, la Secretaría emplea el término "productos tecnológicos", los cuales, según lo que se ha comentado anteriormente, son especies de TIC. Por ello, aunque las resoluciones no utilicen esta expresión, de todas formas, es posible afirmar que las conclusiones obtenidas por los respectivos entes jurisdiccionales son extrapolables a las TIC en general. Las resoluciones comentadas en el apartado anterior surgieron del hecho de que los correspondientes entes fiscalizadores consideraron que el rubro de la comercialización de dispositivos o productos tecnológicos, y puede agregarse, de TIC en general, no era esencial.

Dicha opinión fue desmentida por el 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago y por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, las cuales en sus respectivas resoluciones razonaron que, en efecto, considerando el contexto sanitario que atravesaba el país, al momento de las fiscalizaciones, la comercialización de este tipo de productos constituía una actividad o rubro esencial. En particular, el raciocinio recayó en el hecho de que estos productos debían ser considerados bienes esenciales de uso doméstico.

Corresponde señalar que ni el Instructivo de Desplazamiento vigente al momento de las fiscalizaciones, ni las Resoluciones Exentas citadas mencionan que las TIC, y por ende, los productos tecnológicos, son bienes esenciales de uso doméstico. Por ello cabe destacar la opinión del Juzgado y de la Secretaría, puesto que, de ellas surge una interpretación jurídica respecto del Instructivo y las Resoluciones Exentas en orden a afirmar que aquellas tienen por fin ser utilizadas dentro del domicilio y son necesarios para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del mismo. A partir del encuadre de los productos o dispositivos tecnológicos dentro de dicha

definición es que pudo ser posible afirmar jurisprudencialmente que aquellos son bienes esenciales.

En otros términos, en ninguna norma jurídica de la época aparecían mencionados los productos tecnológicos siendo catalogados como bienes esenciales o a las empresas encargadas de su comercialización como aquellas dedicadas a rubros esenciales. A dicha conclusión se llegó mediante la interpretación de dichas normas, la cual, como se indicó, puede ser aplicable también a las TIC en general, pues el Juzgado emplea la expresión "bienes similares" y la Secretaría utiliza el término "productos tecnológicos". Ninguno de estos órganos recurre a dichas expresiones con una intención restrictiva sino, todo lo contrario. Las emplean para referirse justamente a estas tecnologías de forma amplia y genérica lo que permite vincular las decisiones jurisprudenciales con las TIC. Parte de la doctrina jurídica de Chile considera que, para determinar el sentido y alcance de una norma, se debe acudir a los denominados elementos de interpretación. Estos serían el elemento gramatical, lógico, histórico y sistemático (Vodanovic, 2001; Barría-Paredes, 2011). Todos estos encontrarían su asidero normativo en los artículos que van desde el 19 al 24 del Código Civil (Barros-Errázuriz, 1930; Núñez-Vaquero, 2016). Otros, por el contrario, consideran que el Código Civil no conoce de elementos de interpretación y que el acto interpretativo es unitario (Guzmán-Brito, 2007), lo que implicaría que todos los supuestos elementos formarían parte de una unidad orgánica mediante la cual, se ha afirmado, "se adapta la norma legal a la práctica, a la realidad" (Alessandri, Somarriva y Vodanovic, 2005, p. 171), y en ese sentido es necesaria para la aplicación de una norma general a un caso particular (Corral-Talciani, 2018, p. 157).

Respecto de la actividad interpretativa ha surgido el problema referente a identificar si cuando el Código Civil se refiere a la interpretación de la ley se debe entender la totalidad de los textos jurídicos o, tan sólo, a las normas que estrictamente tienen el rango de ley (Núñez-Vaquero, 2016, p. 140). Al respecto se ha indicado que las reglas de interpretación del Código Civil resultan aplicables a textos distintos a aquellos de rango legal (Corral-Talciani, 2018, pp. 174-175), por ende, es posible aplicarlas a

normativas infralegales como decretos y reglamentos. Esto permitiría aplicar las reglas de interpretación mencionadas a la normativa sanitaria vigente durante las fiscalizaciones, la dictación de las resoluciones y, en general, durante el estado de excepción constitucional provocado por el Covid-19.

En ese orden de ideas, el Juzgado de Letras y la Secretaría Regional Ministerial, si bien no lo explicitan en sus respectivas resoluciones, parecen haber recurrido al tenor literal del instructivo de desplazamiento para concluir que los productos tecnológicos eran bienes esenciales. El tenor literal del texto es aquello que dice con estricta sujeción al significado natural de sus palabras (Ugarte-Godoy, 2021, p. 145). En ese entendido, el Instructivo señalaba expresamente que los bienes esenciales de uso doméstico eran aquellos destinados a ser utilizados dentro del domicilio, de entre los cuales, sin duda, se encuentran los productos tecnológicos. Por ello, el razonamiento de las respectivas resoluciones jurisprudenciales permite categorizar estos productos como esenciales en función de su utilidad y, desde allí, aplicar las normas generales contenidas en el Instructivo al caso concreto sobre productos tecnológicos, aclarando el sentido y alcance de aquellas normas. Allí la importancia de las opiniones del Juzgado y de la Secretaría, pues afirmar la esencialidad de estos productos fue lo que permitió mantener en funcionamiento la empresa y continuar con sus actividades de comercialización durante la época de confinamiento y cordones sanitarios promovidos como medida para combatir el Covid-19.

Las decisiones del Juzgado y de la Secretaría son acertadas considerando lo relevante de los dispositivos tecnológicos y las TIC en la vida de las personas pues, en general, estas ya han invadido todas las esferas de la vida humana (Torres y otros, 2021, p. 418), inclusive desde edades muy tempranas. Dichas decisiones tienen en consideración el contexto sanitario del momento en que debieron ser conocidas por los respectivos órganos jurisdiccionales y, en conformidad a dicho contexto, los criterios interpretativos utilizados permitieron que la relevancia de los productos tecnológicos tuviera reconocimiento jurídico a partir de la normativa vigente en la época en que se llevaron a cabo las fiscalizaciones. Justamente fue resaltado por la

empresa fiscalizada que estos dispositivos se utilizan para el teletrabajo, la asistencia a clases, la asistencia a audiencias judiciales entre otras funciones. Aquello toma en consideración que los dispositivos tecnológicos forman parte esencial de las actividades básicas de subsistencia de las personas.

En lo que respecta al ámbito educativo, el confinamiento obligatorio dio lugar a transformaciones pedagógicas cambiando las aulas físicas por espacios virtuales (Aguilar-Gordón, 2020, p. 213; Gómez-Ramos y otros, 2024, p. 120). Casi todos los países del mundo aplicaron medidas sanitarias y suspensión de clases presenciales (Rivoir y Morales, 2022, p. 7). Inclusive, se manifestó que durante la crisis sanitaria el rendimiento académico de los alumnos dependió de las herramientas digitales de que disponían (García y otros, 2022, p. 139). De esta manera puede afirmarse que el Covid-19 afectó el sector educativo y la tecnología fue fundamental para la transformación desde cursos presenciales hacia cursos en línea para satisfacer las necesidades de los estudiantes y resistir las consecuencias de la pandemia. En ese escenario los dispositivos móviles y otros dispositivos permitieron la realización y continuidad de las actividades escolares (Salas-Rueda y otros, 2021, p. 23) y universitarias (Velásquez-Humpire y Guerra-de-González, 2024, p. 400-417). Nada de qué sorprenderse pues "En el contexto educativo, desde que apareció la era de la computación, es bastante común que los estudiantes utilicen varias de estas herramientas al momento de realizar sus tareas académicas" (Molinero y Chávez, 2019).

En la misma línea se ha dicho que "los dispositivos digitales, las redes sociales e internet son pilares básicos, fundamentales en los estudiantes haciendo uso de estas herramientas tecnológicas, para desarrollar aptitudes, habilidades, destrezas bajo la orientación y la guía de los docentes" (Betancurt-Loaiza y Cadena-Martínez, 2022, p. 14. Misma idea en Basantes y otros, 2017, p. 80; Arias-Gómez y otros, 2025, p. 107; y en de Giusti, 2021, p. 13). Así, la tecnología ha brindado "nuevas herramientas para el aprendizaje y ha cambiado los métodos de enseñanza dentro y fuera de las aulas" (Pincay-Chiquito y Cuero-Delgado, 2024, p. 278). Se ha afirmado, asimismo que "Las

Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) complementan y transforman la enseñanza con el objetivo de reducir diferencias de aprendizaje y apoyar el desarrollo de los docentes para lograr la calidad educativa. En consecuencia, los recursos digitales son fundamentales en la educación porque son base de muchos de los procesos relacionados con las competencias básicas propuestas en el currículo educativo, transformando así a los niños en alfabetas digitales capaces de desarrollarse y adaptarse al ritmo de la innovación tecnológica" (Castelo y otros, 2024, p. 691. Misma idea en Hernández y otros, 2020, p. 223).

Junto con permitir la continuidad de las actividades educativas, la relevancia de las TIC ha sido esencial para mantener el funcionamiento de actividades laborales a través del teletrabajo. Esto no es sorpresivo pues, se ha indicado que "En el contexto digital contemporáneo, la tecnología ha transformado profundamente casi todos los aspectos de la vida humana, desde la comunicación hasta la educación, el trabajo y el entretenimiento" (Hermida y otros, 2025, p. 2. Misma idea en León y otros, 2022, p. 3).

Por su parte, en lo que respecta al teletrabajo, este ha sido definido en Chile como "una forma flexible de organización del trabajo que consiste en el desempeño de éste fuera del espacio habitual de trabajo, durante una parte importante de su horario laboral, pudiendo realizarse a tiempo parcial o completo" (Caamaño, 2010, p. 87). A esto corresponde agregar que la particularidad de esta forma de trabajo es que requiere del uso frecuente de TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, pudiendo ser realizado por cualquier persona independiente del género, edad y condición física" (Camaño, 2010, p. 87).

En ese entendido, el uso de TIC, y de dispositivos tecnológicos, forma parte esencial de lo que se entiende por teletrabajo siendo uno de sus elementos constitutivos, es decir, el teletrabajo es una forma de trabajo que utiliza las TIC o el empleo de medios telemáticos que permiten el desarrollo del área productiva (Reyes- Narváez y otros, 2021, p. 601; Pinto, 2021, p. 39; Camacho, 2021, p. 131-132; Benavides y Silva-

Peñaherrera, 2022, p. 134). En otros términos se ha manifestado que "En la actualidad, el término teletrabajo está unido al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y se diferencia del trabajo llevado a casa ya que el teletrabajo se realiza con la utilización de tecnologías virtuales, con unas características como: la realización de las actividades laborales por fuera de la organización, en horarios flexibles, en muchas ocasiones con los dispositivos propios, evaluación por resultados y reuniones laborales realizadas por medios virtuales" (Restrepo-Betancur y Arboleda-Montoya, 2021, p. 3).

Se ha afirmado, en línea concordante, que los bienes esenciales son aquellos destinados a satisfacer necesidades básicas de la sociedad, cuyo costo de exclusión es alto en términos de las desventajas sociales que conlleva (García-Delgado y Chojo-Ortiz, 2006, p. 148). Desde esta perspectiva, y en conformidad a lo ya manifestado con anterioridad, las TIC cumplen con aquella descripción. En particular, la tecnología y el comercio electrónico han permitido la continuidad operativa de actividades urbanas al favorecer la distribución de alimentos y de bienes necesarios para largos periodos de confinamiento (Sánchez-Suárez y otros, 2021, p. 5). Sea que se reconozca que existe un elemento gramatical de interpretación en el Código Civil o no, de todas formas la doctrina nacional afirma que el punto de partida de toda interpretación es el tenor de la norma (Ducci-Claro, 2005, p. 89) y, en esa consideración, el Juzgado de Letras y la Secretaría Regional Ministerial han recurrido a dicho elemento o criterio interpretativo para concluir que, en efecto, del tenor literal del Instructivo puede afirmarse que los productos tecnológicos y TIC son bienes esenciales de uso doméstico.

A partir de él, es posible identificar el uso del elemento gramatical en cuya virtud, los respectivos entes jurisdiccionales analizaron si los productos tecnológicos, podían ser catalogados de esenciales tomando como objeto de análisis las normas jurídicas vigentes en la época en que se desarrollaron las fiscalizaciones y en que les correspondió dictar sus respectivas resoluciones para resolver los casos concretos sometidos a su conocimiento. La Secretaría manifestó que estos "son utilizados a nivel

doméstico para diversas funciones cotidianas de importancia" y el Juzgado de letras indicó que aquellos bienes se "han transformado en un bien esencial de uso doméstico, no solamente de importancia como indica la reclamada, sino que resultan fundamentales para desempeñar diversas funciones". Así, en base a una interpretación que toma en consideración el tenor literal del Instructivo, razonaron que gramaticalmente, al tener estos bienes funciones de importancia doméstica, debían ser considerados esenciales. Esto implicó la exoneración de la empresa fiscalizada y multada en los respectivos casos concretos.

Como ya se ha comentado, las resoluciones no emplean la expresión TIC. Tan sólo se limitan a referirse a productos tecnológicos o a otros bienes similares a computadores y celulares, sin embargo, mediante los mismos mecanismos interpretativos descritos anteriormente puede afirmarse que el raciocinio emanado de aquellas resoluciones resulta aplicable también a las TIC.

A causa del Covid-19 los Estados del mundo promovieron modificaciones a sus respectivas legislaciones para implementar el teletrabajo (Ramírez-Velásquez y otros, 2022) y Chile no fue la excepción (Fuenzalida, 2022, p. 5) pues, las medidas legislativas ya vistas al tratar las resoluciones judicial y administrativa implicaron en gran medida la aplicación forzada del teletrabajo (Cortes y otros, 2021, p. 96. Misma idea en Undurraga y otros, 2021, p. 14).

En virtud de lo anteriormente manifestado la interpretación del Juzgado y de la Secretaría se ve refrendada por la opinión de diversos académicos contestes en la esencialidad de las TIC, y los productos tecnológicos. En ese sentido, si bien estos productos no fueron mencionados explícitamente en las normas jurídicas que regulaban el desplazamiento territorial de las personas en la época de la pandemia en Chile, la interpretación jurídica de estas permitió darles una nueva lectura que los incluyera.

Así, cabe señalar que la interpretación vista podría tener un impacto notorio en futuras crisis sanitarias, en caso de que acontezcan. Aquello puesto que dicha interpretación tendría un impacto manifiesto en la continuidad del funcionamiento de las empresas dedicadas al rubro de la comercialización de dispositivos o productos tecnológicos permitiendo que sus trabajadores se desplacen por el territorio nacional en momentos en los cuales la autoridad sanitaria podría declarar cuarentenas o restricciones por confinamiento.

Ahora bien, pese al entendimiento que han manifestado el Juzgado de Letras del Trabajo y la Secretaría Regional Ministerial respecto del tenor del Instructivo y la aplicación del criterio interpretativo literal o gramatical del mismo, cabe destacar que las respectivas resoluciones judiciales no tienen un ámbito de aplicación general, sino que las decisiones tienen efectos, únicamente, en los casos concretos sometidos a su conocimiento. Por ende, la conclusión de que las TIC, y de entre ellas, los productos y dispositivos tecnológicos, son bienes esenciales en tiempos de crisis sanitaria no puede afirmarse de forma categórica.

Pese a aquello, en conformidad a lo afirmado sobre lo imprescindible de la tecnología para el funcionamiento de la sociedad, es plausible afirmar que los productos tecnológicos fueron jurisprudencialmente considerados bienes esenciales de uso doméstico en Chile durante la pandemia producida por el Covid-19. En otros términos, cabe destacar que los razonamientos jurídicos de dos órganos con facultades de interpretación de la normativa sanitaria durante la pandemia fueron coherentes y concordantes con lo que la literatura doctrinal aquí expuesta ha manifestado respecto a la importancia y relevancia de la tecnología durante la crisis sanitaria. Por este motivo, dichos razonamientos, pueden servir de base para constituir una valiosa aproximación jurídica, tanto normativa como jurisprudencial, al momento de enfrentarse a crisis sanitarias futuras.

4. CONCLUSIONES

Las cuarentenas territoriales aplicadas en Chile en época de la pandemia producida por el Covid-19 impidió la ejecución de actividades normales para las personas, tales como concurrir al mercado a abastecerse de bienes, estudiar o trabajar de forma presencial o, simplemente, desplazarse por la ciudad. Las consecuencias negativas derivadas de dichos impedimentos revelaron la importancia de la tecnología, en particular, aquellas de la información o comunicación. Teléfonos celulares, tablets, computadores de toda clase, entre otros dispositivos, comenzaron a ser parte imprescindible del funcionamiento de diversas actividades para evitar la paralización de estas.

La experiencia vivida durante la pandemia motivó la dictación de resoluciones emanadas del 1° Juzgado del Trabajo de Santiago y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. En ellas, tanto el ente jurisdiccional como administrativo reconocieron que, en los casos concretos que les correspondió conocer, quedó demostrada la importancia antes mencionada, la cual se tradujo en que las TIC, dispositivos y productos tecnológicos fueron parte de un rubro esencial por tratarse de lo que se denominó por parte de la autoridad sanitaria como "bienes esenciales de uso doméstico". En este escenario, en aquellos casos, el rubro destinado a la comercialización de tecnología, por ser esencial, pudo mantener su funcionamiento durante la pandemia y en dicha consideración, poder otorgar permisos de desplazamiento a los trabajadores de la empresa fiscalizada, dedicados a esa comercialización.

En dichas resoluciones el Juzgado y la Secretaría interpretaron el Instructivo de Desplazamiento y las resoluciones exentas emanadas de los respectivos Ministerios de la República y concluyeron que, para efectos de la resolución de estos casos, la comercialización de productos tecnológicos no podía detener su ejecución, pues, es justamente ante situaciones de crisis como la experimentada en Chile y en el mundo,

que la tecnología demuestra ser imprescindible para el funcionamiento de la sociedad, tanto a nivel local como global.

El enfoque adoptado en el presente artículo se limitó, únicamente, a identificar los criterios interpretativos aplicados en dos casos concretos en los cuales el Juzgado de Letras y la Secretaría debieron partir de la norma sanitaria general contenida en el Instructivo y aplicarla a un caso concreto teniendo presente su tenor literal. Futuras investigaciones sobre la esencialidad de la tecnología en tiempos de crisis sanitarias podrían tener en consideración la visión jurisprudencial aquí revisada y explorar la posibilidad de identificar principios jurídicos generales que permitan afirmar dicha esencialidad más allá de la interpretación literal jurisprudencial.

En definitiva, cabe señalar que esta interpretación puede ser considerada en futuras crisis que experimente nuestro país, lo que podría traducirse en la adopción de medidas que permitan la libre ejecución y no entorpecimiento de la actividad tecnológica, especialmente su comercialización.

Declaración de autoría

David Alejandro Rodríguez Guerra: Conceptualización; Metodología; Administración del proyecto; Redacción - borrador original; Redacción revisión y edición.

Referencias Bibliográficas

Alessandri A., Somarriva, M. y Vodanovic, A. (2005). *Tratado de derecho civil. Partes preliminar y general. Tomo I*. Editorial Jurídica de Chile.

Aguilar-Gordón, F. (2020). Del aprendizaje en escenarios presenciales al aprendizaje virtual en tiempos de pandemia. *Estudios Pedagógicos*, 46(3), 213-223. <http://doi.org/10.4067/S0718-07052020000300213>

Arias-Gómez, J., Ochoa-Urrego, R. y Romero-Peñaloza, M. (2025). Medición del acceso a tecnologías digitales para la educación superior. *Revista Gestión de las Personas y Tecnología*, 18(52), 105-128. <https://doi.org/10.35588/79tjs043>



Barreto-Pin, J., Pincay-Pilay, M. y Quimis-Sánchez, O. (2022). El Covid 19 fomentó el uso de herramientas digitales en el área de la salud. *Polo del Conocimiento*, 7(10), 479-494. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4740>

Barría-Paredes, M. (2011). El elemento de interpretación gramatical. Su origen en Savigny, algunos autores modernos y la doctrina nacional. *Revista Ars Boni et Aequi*, 7(2), 257-279. <https://arsboni.ubo.cl/index.php/arsboni/article/view/120/103>

Barros-Errázuriz, A. (1930). *Curso de derecho civil. Primer año. Según el programa aprobado por la Facultad de Derecho de la Universidad del Estado. Explicaciones de la clase de don Alfredo Barros Errázuriz*. Editorial Nascimento.

Basantes, A., Naranjo, M., Gallegos, M. y Benítez, N. (2017). Los Dispositivos Móviles en el Proceso de Aprendizaje de la Facultad de Educación Ciencia y Tecnología de la Universidad Técnica del Norte de Ecuador. *Formación Universitaria*, 10(2), 79-88. <http://doi.org/10.4067/S0718-50062017000200009>

Benavides, F. y Silva-Peñaherrera, M. (2022). Datos y evidencias del teletrabajo, antes y durante la pandemia por COVID-19. *Archivos de Prevención de Riesgos Laborales*, 25(2), 133-146. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1578-25492022000200006

Betancurt-Loaiza, M. y Cadena-Martínez, R. (2022). Uso Adecuado de los Dispositivos Digitales en el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje Tiempos COVID-19. *Revista Internacional Tecnológica-Educativa Docentes 2.0*, 14(1), 13-18. <https://doi.org/10.37843/rted.v14i1.295>

Bravo, W. (2022). Acceso y uso de las tecnologías en los tiempos de pandemia por la COVID-19 en América Latina y el Caribe. *Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social*. <https://home.ciess.org/acceso-y-uso-de-las-tecnologias-digitales-en-los-tiempos-de-pandemia-por-la-covid-19-en-america-latina-y-el-caribe/>

Camacho, J. (2021). El teletrabajo, la utilidad digital por la pandemia del COVID-19. *Revista latinoamericana de derecho social*, 32, 125-155. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2021.32.15312>

Caamaño, E. (2010). El teletrabajo como una alternativa para promover y facilitar la conciliación de responsabilidades laborales y familiares. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 35, 79-105. <http://doi.org/10.4067/S0718-68512010000200003>

Cámara de Comercio de Santiago. (24 de abril de 2025). *Cámara de Comercio de Santiago proyecta un crecimiento del comercio electrónico de un 10% para este año*.

<https://www.ccs.cl/2025/04/24/camara-de-comercio-de-santiago-proyecta-un-crecimiento-del-comercio-electronico-de-un-10-para-este-ano/>

Castelo, L., Aguilar, J. y Guale, Y. (2024). La tecnología educativa y su influencia en la experiencia de aprendizaje y rendimiento escolar. *Revista Aula Virtual*, 5(12), 690-701. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12791475>

Corral-Talciani, H. (2018). *Curso de derecho civil. Parte general*. Editorial Thomson Reuters.

Cortes, F., Silva, D., Muñoz, D. y Lizondo, R. (2021). Análisis de la Implementación del Teletrabajo durante la pandemia del COVID-19. *Revista Pensamiento Académico*, 4(1), 93-111. <https://pure.ucentral.cl/es/publications/an%C3%A1lisis-de-la-implementaci%C3%B3n-del-teletrabajo-durante-la-pandemia/>

de Giusti, A. (2021). Reflexiones sobre Educación y Tecnología Post-Pandemia. *Revista Iberoamericana de Tecnología en Educación y Educación en Tecnología*, 28, 13-16. <https://doi.org/10.24215/18509959.28.e1>

Ducci-Claro, C. (2005). *Derecho civil. Parte general (4ta ed.)*. Editorial Jurídica de Chile.

Fuenzalida, J. (2022). *Trabajo a distancia en contexto de pandemia por COVID-19, condiciones de salud, seguridad y empleo de los trabajadores y las trabajadoras del sector público. Experiencias de servicios públicos adheridos al Instituto de Seguridad Laboral (ISL)*. Centro de Sistemas Públicos Ingeniería Industrial Universidad de Chile. <https://www.suseso.cl/619/w3-article-706773.html>

García, M., Miranda, P. y Romero, J. (2022). Análisis de tecnologías de información y estrategias en el rendimiento académico durante la pandemia por COVID-19. *Formación Universitaria*, 15(2), 139-150. <http://doi.org/10.4067/S0718-50062022000200139>

García-Delgado, D. y Chojo-Ortíz, I. (2006). Hacia un nuevo modelo de desarrollo. Transformación y reproducción en el posneoliberalismo. *Documentos y Aporte en Administración Pública y Gestión Estatal*, 6(7), 1-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3992884>

Gómez-Ramos, R., Argüelles-Nava, V., López-Zetina, J., Ortiz-Chacha, C., Pavón, P. y Ortiz-León, M. (2024). Pandemia COVID-19: consecuencias de la sobreexposición al uso de tecnologías de la Información y comunicación. *Horizonte Sanitario*, 23(1), 119-128. <https://doi.org/10.19136/hs.a23n1.5685>

Guzmán-Brito, A. (2007). *Las reglas del "Código Civil" de Chile sobre interpretación de las leyes*. Editorial Lexis Nexis.

Heinze, G., Olmedo, V. y Andoney, J. (2017). Uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las residencias médicas en México. *Acta médica Grupo Ángeles*, 15(2), 150-153.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-72032017000200150&lng=es&tlng=es

Hermida, K., Luna, M. y Vizcaíno, P. (2025). Impacto de la tecnología en el desarrollo y bienestar emocional. *Revista InveCom*, 5(3), 1-7.

<https://doi.org/10.5281/zenodo.14218923>

Hernández-Rivera, L. (2021). Uso de tecnologías para el combate de la pandemia. Datos personales en Latinoamérica. *Global Network Initiative*.

<https://www.derechosdigitales.org/noticias/el-uso-de-tecnologias-para-el-combate-de-la-pandemia-datos-personales-en-latinoamerica/>

Hernández, J., Torres, D. y Camargo, E. (2020). Era digital en tiempos de pandemia: educación, color, conocimiento y comunicación. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(8), 216-230. <http://doi.org/10.5281/zenodo.4087421>

León, T., Piñón, J. y Álvarez, J. (2022). Alerta en salud sobre el uso de los dispositivos electrónicos y su impacto en el bienestar visual. *Revista Cubana de Medicina*, 61(3), 1-8. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=119420>

Lugo, M., Loíacono, F., Brito, A. y Ithurburu, V. (2022). Soluciones tecnológicas para la educación. Desafíos, oportunidades y brechas. *Revista de Ciencias Sociales*, 35(51), 13-32. <http://doi.org/10.26489/rvs.v35i51.1>

Marcel, M. (18 de diciembre de 2020). La economía chilena frente a la pandemia del COVID-19: fortalezas, desafíos y riesgos. *Seminario Visión Económica 2021*. Santiago, Chile. <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/la-economia-chilena-frente-a-la-pandemia-del-covid-19-fortalezas-desafios-y-riesgos-mario-marcel>

Molinero, M. y Chávez, U. (2019). Herramientas tecnológicas en el proceso de enseñanza-aprendizaje en estudiantes de educación superior. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 10(19), 1-31. <https://doi.org/10.23913/ride.v10i19.494>

Mosquera-González, D., Valencia-Arias, A., Benjumea-Arias, M. y Palacios-Moya, L. (2021). Factores asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los procesos de aprendizaje de estudiantes de ingeniería. *Formación Universitaria*, 14(2), 121-132. <http://doi.org/10.4067/S0718-50062021000200121>

Nivela-Cornejo, M., Echeverría-Desiderio, S. y Santos-Méndez, M. (2021). Educación superior con nuevas tecnologías de información y comunicación en

tiempo de pandemia. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 5(19), 813-825. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v5i19.239>

Núñez-Vaquero, Á. (2016). Breve ejercicio de teoría (realista) de la interpretación: veintitrés problemas interpretativos sobre la regulación del Código Civil chileno sobre la interpretación. *Revista Ius et Praxis*, 22(1), 129-164. <http://doi.org/10.4067/S0718-00122016000100005>

Parra-Rocha, D., Chiliza-Vásquez, W. y Castillo-Conde, D. (2022). Inclusión Tecnológica en Época de Pandemia: Una Mirada al Constructivismo como Fundamento Teórico. *Revista Docentes 2.0*, 13(2), 16-25. <https://doi.org/10.37843/rtd.v13i2.288>

Pincay-Chiquito, M. y Cuero-Delgado, D. (2024). Innovación tecnológica educativa en la práctica docente para potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje. *Episteme Koinonia. EPISTEME KOINONIA*, 7(13), 271-288. <https://doi.org/10.35381/e.k.v7i13.3226>

Pinto, Y. (2021). Teletrabajo como nuevo paradigma laboral. Algunos aspectos críticos de su regulación en Chile en relación a la seguridad de los trabajadores. *Pro Jure Revista de Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 57, 31-66. <http://doi.org/10.4151/s0718-68512021000-1355>

Ramírez-Velásquez, J., Vega-Abad, C. y Villagómez, M. (2022). Ventajas y desventajas del teletrabajo en Sudamérica frente a la pandemia del covid-19. *Civilizar*, 22(42), 1-14. <https://doi.org/10.22518/jour.ccsch/20220107>

Restrepo-Betancur, L. y Arboleda- Montoya, L. (2021). El impacto del teletrabajo en tiempos del COVID-19. *Desarrollo Gerencial*, 13(2), 1-21. <https://doi.org/10.17081/dege.13.2.4618>

Reyes- Narváez, S., Nuñez- Zarazú, L., León- Huerta, B., Lezameta- Blas, U., Valderrama- Rios, O. y Ponte- Valverde, S. (2021). Teletrabajo en el contexto Covid-19 y su impacto en la salud de docentes universitarios. *Vive Revista de Investigación en Salud*, 4(12), 600-612. <https://doi.org/10.33996/revistavive.v4i12.117>

Ríos-Escalier, H. (2021). La internet y la post-pandemia de covid-19 en estudiantes de salud: ¿llegaron para quedarse? *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*, 19(24), 55-69. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2225-87872021000200005&lng=es&nrm=iso

Rivoir, A. y Morales, M. (2022). Educación en contexto de pandemia: retos y dilemas de la intensificación del uso de tecnologías digitales. *Revista de Ciencias Sociales*, 35(51), 7-11. <https://revistasfcs.edu.uy/index.php/rcs/es/article/view/518>

Salas-Rueda, R., Castañeda-Martínez, R., Ramírez-Ortega, J. y Garcés-Madrigal, A. (2021). Opinión de los educadores sobre la tecnología y las plataformas web durante la pandemia Covid-19. *Revista gestión de las personas y teconología*, 14(40), 21-37. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-56932021000100021

Sánchez-Suárez, Y., Pérez-Castañeira, J., Sangroni-Laguardia, N., Cruz-Blanco, C. y Medina-Nogueira, Y. (2021). Retos actuales de la logística y la cadena de suministro. *Ingeniería Industrial*, 42(1), 1-12. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7907251>

Servicio Nacional del Consumidor. (17 de junio de 2020). *Casi un 90% de las personas que han comprado por Internet durante la pandemia admiten haber tenido problemas*. <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-article-58609.html>

Torres, B., Villareño, D., Franco, M. y Araujo, M. (2021). Las teconologías de la información y las comunicaciones: consecuencias negativas en el contexto universitario. *Edumecentro*, 13(3), 418-425. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=108952>

Ugarte-Godoy, J. (2021). *Curso de derecho civil. Tomo I. El derecho civil y teoría de la ley*. Editorial Thomson Reuters

Undurraga, R., Simbürger, E. y Mora, C. (2021). Desborde y desazón versus flexibilidad y concentración: Teletrabajo académico y género en tiempos de pandemia. *Polis Revista Latinoamericana*, 20(59), 12-38. <https://polis.ulagos.cl/es/article/view/371>

Velásquez-Humpire, W. y Guerra-de-González, Y. (2024). Las tecnologías de información y comunicación en la modalidad a distancia en educación universitaria. *EPISTEME KOINONIA*, 7(13), 420-437. <https://doi.org/10.35381/e.k.v7i13.3244>

Vodanovic, A. (2001). *Manual de derecho civil. Partes preliminar y general*. Editorial Jurídica ConoSur Ltda.